



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 26 de diciembre

Número 294

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3318/1974, de 21 de noviembre, sobre modificación o determinación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.*

En los últimos años diversas disposiciones de diferente rango han regulado la problemática propia de los Cuerpos de Sanitarios Locales, fundamentalmente en lo que se refiere a la determinación y modificación de partidos sanitarios y a las plantillas de dichos Cuerpos.

La profunda reforma a que se va a someter la Sanidad rural en el período de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico Social, con la creación de Centros Sanitarios de nivel comarcal y subcomarcal y con la puesta en marcha de nuevas actividades relacionadas con la lucha contra las epizootias, así como la experiencia adquirida en estos años, aconsejan una adecuación de la legislación vigente que lleve a regular de una forma definitiva y ágil todo lo relacionado con los puestos de trabajo de los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

Así, pues, se modifica ahora lo dispuesto sobre determinación y modificación de partidos sanitarios para poder adaptarlos en todo momento a las necesidades y conseguir la máxima productividad de los recursos humanos disponibles. De igual forma se dispone lo necesario para la clasificación de los puestos de trabajo en lo que se refiere a estos Cuerpos, lo cual ha

de llevar a un mejor conocimiento y racionalización de los mismos. Por último, al amparo de la autorización concedida al Gobierno, por la disposición final cuarta de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y cumplidos los trámites que en la misma se previenen, hacen relación de las plantillas de los referidos Cuerpos, una vez revisadas.

En su virtud, una vez sometido el proyecto a informe de las Corporaciones profesionales interesadas y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — La determinación o modificación de partidos sanitarios de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, tanto en lo que se refiere a su ámbito territorial como a los puestos de trabajo, se ajustarán a las previsiones del presente Decreto y disposiciones concordantes.

Artículo segundo. — En el seno de la Comisión Delegada de Sanidad, de la Provincial de Servicios Técnicos de cada provincia, y bajo la misma presidencia de aquélla, actuará una Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios con la siguiente composición:

— El Delegado de Hacienda.

— El Jefe provincial de Sanidad, el de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social y el del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o de la

Sección Provincial de Administración Local.

— El Delegado provincial y el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura.

— El Inspector provincial de Farmacia y el de Sanidad Veterinaria.

— El Presidente del Colegio Oficial de Médicos, el de Farmacéuticos, el de Veterinarios y el de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo tercero.—Uno. La Subcomisión citada, con las instrucciones que reciba de la Dirección General de Sanidad, revisará los partidos sanitarios de la provincia respectiva, procurando la máxima eficiencia y mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles para atender en cada momento las necesidades sanitarias de la población.

Dos. Las modificaciones de partidos que pretenda efectuar cada Subcomisión provincial, a la vista de sus estudios, las anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública, durante un período de veinte días. Dentro de este plazo podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes aquellos particulares, Corporaciones y Entidades públicas o privadas cuyos derechos o intereses queden afectados por las modificaciones propuestas. Cumplido el trámite de información pública, la Subcomisión provincial evacuará el informe, que elevará con el expediente a la Dirección General de Sanidad.

Tres. La Dirección General de Sanidad, oída su Junta Técnico-Administrativa, formulará las propuestas oportunas al Ministro de la Gobernación, quien resolverá.

Las modificaciones resultantes habrán de ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto. — Uno. Las modificaciones establecidas en los partidos sanitarios no podrán suponer un aumento de puestos de trabajo en relación con las plazas que figuran consignadas por los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los puestos de trabajo que se supriman en partidos sanitarios por el procedimiento previsto en el artículo anterior, así como los de estos Cuerpos correspondientes a Centros o Servicios dependientes de la propia Dirección General de Sanidad que lleguen a resultar innecesarios, podrán adscribirse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo sexto del Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de junio, a otros partidos, Casas de Socorro, Hospitales Municipales, Centros Comarcales y Subcomarcales, Jefaturas Provinciales o a servicios de la expresada Dirección General o a otros Centros dependientes del Organismo Autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en cuyo caso se estará a lo establecido en la disposición final segunda, párrafos tres y cuatro, del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre. Los funcionarios adscritos a cualquiera de los Servicios indicados seguirán perteneciendo, en todo caso, a la plantilla del Cuerpo de que se trate.

Artículo quinto. — En todo caso, cuando se trate del Cuerpo de Veterinarios Titulares, el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) actuará conjuntamente con el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Producción Agraria). Los puestos de trabajo que se supriman en partidos Veterinarios podrán adscribirse siguiendo asimismo el procedimiento establecido en el artículo sexto del Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, a otros partidos o servicios, centros u organismos dependientes de los citados Departamentos donde se realicen actividades propias de la competencia de estos facultativos.

Artículo sexto. — El Ministerio

de la Gobernación dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos once, doce y trece del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, y las disposiciones finales b) y c) del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, trece de agosto. Asimismo queda derogada cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto, y para atender, con carácter inmediato, servicios y actividades sanitarias prioritarias, el Ministerio de la Gobernación, y conjuntamente con el de Agricultura cuando se trate del Cuerpo de Veterinarios Titulares, determinará, previo conocimiento de la Presidencia del Gobierno, los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de los Cuerpos Técnicos Especiales del Estado al servicio de la Sanidad Local, en los servicios independientes de la Dirección General de Sanidad, de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y del Ministerio de Agricultura o para poder cubrir las funciones permanentes de intervención sanitaria en mataderos y demás instalaciones o establecimientos sujetos a control veterinario.

Dos. Las vacantes que se produzcan en los partidos sanitarios al cubrir los nuevos puestos de trabajo que se prevén en el apartado anterior serán objeto de supresión provisional o definitiva, sin que en ningún caso suponga aumento del gasto público por ningún concepto.

#### DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis de veintiocho de diciembre, se procede a la revisión de las plantillas de cada uno de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local que quedarán integrados por el siguiente número de plazas:

— Cuerpo de Médicos Titulares, con inclusión de las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado este último a extinguir en virtud del artículo cuarto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, ocho mil quinientas cincuenta plazas y cincuenta y cinco declaradas «a extinguir».

— Cuerpo de Tocólogos Titulares: Ciento veintiséis plazas declaradas «a extinguir», en aplicación del artículo sexto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero.

— Cuerpo de Farmacéuticos Titulares: Tres mil cuarenta y dos plazas, y trescientas veintiocho declaradas «a extinguir».

— Cuerpo de Veterinarios Titulares: Cuatro mil ciento dieciocho plazas y ocho declaradas «a extinguir».

— Cuerpo de Odontólogos Titulares: Ciento siete plazas, declaradas «a extinguir», en aplicación del artículo sexto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero.

— Cuerpo de Practicantes Titulares, con inclusión de las plazas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales: Cinco mil novecientas ochenta y nueve plazas, y declaradas «a extinguir», ciento veinticuatro.

— Cuerpo de Matronas Titulares: Trece mil ciento noventa y una plazas, y cuarenta y dos declaradas «a extinguir».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
José García Hernández.

FRANCISCO FRANCO

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO: 29/74

*Precios y normas aplicables en la venta de peras de importación*

Con el fin de asegurar el normal abastecimiento del mercado, dadas las reducidas existencias almacenadas, y conseguir fluidez de la oferta, ha sido autorizada la importación de peras, cuya comercialización habrá de ajustarse a las vigentes normas:

El producto deberá corresponder tan sólo a las variedades «Passa-Grassana», «Conference», «Doyeun du Comice» y «Duque de Burdeos» y su calidad comercial habrá de ser «extra» y/o «primera».

Los calibres mínimos no podrán ser inferiores a 70 mm. para las variedades «Passa-Grassana», «Conference», «Doyeun du Comice» y 55 mm. para «Duque de Burdeos».

La mercancía deberá encontrarse envasada con un contenido comprendido entre 5 y 15 kg. La fruta que contenga cada envase, deberá responder a un mismo calibre, dentro de los límites anteriormente expuestos, con una tolerancia del cinco por ciento para los que sobrepasen los mínimos fijados.

En las ventas a mayoristas las firmas importadoras vendrán obligadas a extender facturas en las que consten fecha, precio de cesión por kg., variedad, calibre, procedencia y frontera por donde ha tenido entrada la mercancía.

Por su parte, los mayoristas, en las ventas que realicen a detallistas, deberán facilitar el correspondiente boleto en el que deberá figurar fecha, precio por kilogramo, variedad, calibre y procedencia de la mercancía, además de reseñar el nombre del vendedor y el del detallista comprador. El tope máximo de venta por mayorista se fija en 25,20 pesetas kilogramo.

Los detallistas que vendan esta mercancía, no podrán aplicar márgenes superiores a los establecidos en la Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin rebasar en ningún caso, el precio máximo de 32,50 pesetas kilo al público, debiendo conservar el boleto de compra a disposición de los Servicios de Inspección.

Burgos, 20 de diciembre de 1974.  
—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número

1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a:

Juan Manuel Uyarra Sáez, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tuvo su último domicilio conocido en Burgos, Plaza de San Agustín, número 3, 7.º, B, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en la causa número 96 de 1974, por el delito de cheque al descubierto.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1974.—El Magistrado Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

### Castrojeriz

#### *Cédulas de notificación y requisitoria*

En el juicio de faltas número 118 de 1974, sobre imprudencia con daños a la Renfe, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 4.261 pesetas, que son a cargo de la condenada a su pago Teresa Augusta Leal, de 25 años, casada, sus labores y residente en Francia, 5 rue Pierre Curie, 94 Champigny.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación practicada a referida condenada, así como de requisitoria a todas las autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz, a 18 de diciembre de 1974. El Juez, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 138 de 1974, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 11.920 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Aderico Mo-

reiras dos Santos, de 30 años, casado y residente en Francia, 7 Impasse de la Grande Coudraile, Esconce.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación de costas practicada al referido condenado, así como de requisitoria a todas las Autoridades para su busca y captura y puesta a disposición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz, a 18 de diciembre de 1974.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

### Miranda de Ebro

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 304/74 seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia, con resultado de lesiones y daños, en virtud de denuncia de diligencias previas número 243/74, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad contra Antonio María Ramos Rodríguez, de 22 años de edad, soltero, obrero y en la actualidad residiendo en Luxemburgo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio María Ramos Rodríguez como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, prevista y penada en el artículo 586 núm. 3, del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago, a un día por cada quinientas pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprobación privada y pérdida del permiso de conducir por término de un mes y al pago de las costas del juicio en su totalidad.

Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Luis Sáez Ronda en la cantidad de veintinueve mil setecientos ochenta y tres pesetas, y a Serafin Ma-

rina Ruiz, en la cantidad de quin-ce mil setecientas diecisiete pesetas, siendo responsable de forma directa del pago de esta cantidad la Compañía de Seguros Zurich, S. Anónima.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Antonio María Ramos Rodríguez que en la actualidad reside en Luxemburgo, ignorándose su paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 1974. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

#### AVISO

Acordada la concentración parcelari de la zona de Yudego-Villandiego (Burgos), por Decreto de 12 de julio de 1973, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: Don Emiliano Alvarez Bultrago, Registrador de la Propiedad de Burgos; don Gabriel de la Mata Güell, Notario de Burgos; don Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; don Bernardo González Velasco, Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal de Yudego-Villandiego; don David Sedano Galero, Jefe de la Herman-

dad Sindical de Yudego-Villandiego; don Quintiliano Gutiérrez Peña, representante de los mayores aportantes de bienes de la concentración de la zona; don Félix Infante Lodoso, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona; don Julián Pascual García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don Máximo Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Yudego-Villandiego, 16 de diciembre de 1974.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Olías.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Angel Medina Hernando, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un taller-fábrica de pinturas, en la calle de San Pedro y San Felices, núm. 35.—Exp. 361 de 1974.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de diciembre de 1974. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

6.521.—169,00

### Ayuntamiento de Villarcayo

Habiendo sido solicitado por don Santiago Torres Yabar, licencia para la instalación de un depósito cisterna de almacenamiento de gas propano con capacidad de 4.500 litros, para la alimentación de cal-

dera de calefacción y cocinas domésticas para la vivienda unifamiliar de su propiedad en el pueblo de Bocos de este Municipio, por estar sujeta a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del mismo, queda expuesto al público para que en el plazo de diez días presenten cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 18 de diciembre de 1974.—El Alcalde, S. Villanueva.

6.670.—116,00

Habiendo sido solicitado por don Argimiro García, licencia para la instalación de un depósito de fuel oil para las viviendas construidas en la calle San Roque y Sigredo Albajara de esta villa, por estar sujeta a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del mismo, queda expuesto al público para que en el plazo de diez días presenten cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 18 de diciembre de 1974.—El Alcalde, S. Villanueva.

6.669.—96,00

### Ayuntamiento de Valdorros

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, fue aprobado el proyecto de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega y que asciende a la cantidad de 3.582.803,90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Valdorros, a 20 de diciembre de 1974.—El Alcalde, M. Ortega.